RESOLUCIÓN 2605 DE 2014

(junio 25)

Diario Oficial No. 49.199 de 1 de julio de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO

Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 2047 de 2021, 'por la cual se modifican los artículos <u>20</u> y <u>50</u> de la Resolución 2605 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.770 de 18 de agosto de 2021.

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en el artículo 60 del Decretoley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el inciso 40 y en los parágrafos 20 y 30 del artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>25</u> de la Ley 1636 de 2013, establece que el Servicio Público de Empleo, es un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado, el cual deberá asegurar la calidad en su prestación, la ampliación de su cobertura y su prestación continua, ininterrumpida y eficiente;

Que la precitada disposición indica que la función esencial del Servicio Público de Empleo es la de lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas;

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para la administración de este servicio y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo;

Que el artículo <u>31</u> de la Ley 1636 de 2013, señala que todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

Que en cumplimiento de la precitada disposición, se expidió el Decreto número 2852 de 2013, cuyo artículo 13 indica que el Ministerio del Trabajo establecerá la información mínima de la vacante que será reportada al prestador, atendiendo criterios de protección de los datos del empleador y de reserva de la información específica de la empresa o persona natural que

corresponda;

Que el parágrafo 20 ibídem, señala que el Ministerio del Trabajo deberá establecer los mecanismos para hacer seguimiento y promover el registro de vacantes de los empleadores;

Que igualmente, el artículo señalado establece las excepciones a la obligación de reportar las vacantes para aquellas que tengan reserva o restricciones de orden legal o reglamentario. Así mismo, indica que previa solicitud expresa del empleador, podrán exceptuarse aquellas vacantes relacionadas con cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas y las demás que por su naturaleza no deban ser públicas, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio del Trabajo;

Que el parágrafo 40 ibídem, señala que el Gobierno Nacional reglamentará el reporte de vacantes y su relación con el Servicio Público de Empleo para las entidades de la administración pública;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013, se hace necesario definir los aspectos mencionados, con el fin hacer viable su aplicación;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. CONCEPTO DE VACANTE. Entiéndase por vacante el puesto de trabajo no ocupado, para el cual el empleador está tomando medidas activas, con el objetivo de encontrar el candidato idóneo para cubrirlo.

ARTÍCULO 20. REGISTRO DE VACANTES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2047 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores particulares deben registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado. Cuando el registro se realice a través de medios distintos, la obligación no se considerará cumplida. Una vez registrada la vacante por parte del Empleador, el prestador del Servicio Público de Empleo verificará la información entregada y, en caso de cumplir con los estándares jurídicos mínimos, la publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

No obstante lo anterior, los empleadores podrán enviar sus vacantes a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la cual actuará como articuladora entre estos y la Red de Prestadores, por lo que recibirá las vacantes y las redireccionará a cualquiera de los prestadores que integren la Red de conformidad con el instrumento técnico que defina.

PARÁGRAFO. Los empleadores son autónomos de realizar la selección del talento humano necesario para cubrir sus vacantes, para lo cual tendrán en cuenta como opciones, los oferentes preseleccionados y remitidos por los prestadores.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 2047 de 2021, 'por la cual se modifican los artículos <u>20</u> y <u>50</u> de la Resolución 2605 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.770 de 18 de agosto de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2605 de 2014:

Profesión

Salario/ingreso

ARTÍCULO 2. Los empleadores particulares deben registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, a través de cualquier prestador autorizado. Cuando la publicación se realice a través de medios distintos, la obligación no se considerará cumplida.

PARÁGRAFO. Los empleadores son autónomos para la selección del talento humano necesario para cubrir sus vacantes, para lo cual tendrán en cuenta como opciones, las ofertas disponibles en el Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DEL REGISTRO DE VACANTES. El contenido mínimo del registro de vacantes será el siguiente:	
VARIABLE	DEFINICIÓN
Título de la vacante	Corresponde a una breve denominación del puesto de trabajo que se desea suplir.
Descripción de la vacante	Es la información detallada del perfil de la vacante que se desea suplir. Incluye, entre otros aspectos, las funciones generales, las habilidades, conocimientos y destrezas requeridas.
Tiempo de experiencia relacionada	Corresponde al número mínimo de meses y/o años que se requiere de experiencia, en las funciones definidas en la vacante.
Cantidad de vacantes	Corresponde al número de puestos de trabajo que se desea suplir.
Cargo	Corresponde a la función, ocupación u oficio a desempeñar en el lugar de trabajo.
Tipo de documento del empleador	Contiene alguna de las siguientes tres opciones: 1. NIT; 2. Cédula de Ciudadanía. 3. Cédula de Extranjería.
Número de identificación del empleador	Es el número único que identifica al empleador, de acuerdo con el tipo de documento señalado.
Razón social	Es el nombre de la persona natural, o la persona jurídica que aparece como tal en el documento público o privado de constitución o en los documentos posteriores que la reforman.
Fecha de publicación	Fecha a partir de la cual se publica la vacante.
Fecha de vencimiento	Corresponde a la terminación de la vigencia de la publicación de la vacante, definida por el empleador y en todo caso no superior a seis (6) meses.
Nivel de estudios requeridos	La vacante debe especificar alguno de los siguientes niveles educativos: 1. Primaria; 2. Básica secundaria; 3. Media; 4. Técnico; 5. Tecnólogo; 6. Universitario; 7. Especialización; 8. Maestría; 9. Doctorado; 10. No requiere

especificar el título requerido.

trabajador que ocupará la vacante.

Si la vacante requiere de una persona con educación superior, se debe

Corresponde al valor fijado (o a convenir) con la que se remunerará al

Departamento Corresponde al Departamento del país donde se desarrollará la labor

especificada en la vacante.

Municipio Corresponde al Municipio donde se desarrollará la labor especificada en

la vacante.

Sector económico Hace referencia a la actividad económica de la empresa en la que se

desempeñará el cargo.

PARÁGRAFO. Cuando el empleador requiera conservar la confidencialidad de su nombre o razón social y su número de identificación tributaria, registrará esta información, solicitando a su prestador no hacer públicos estos campos.

ARTÍCULO 40. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE VACANTES POR PARTE DE LOS PRESTADORES AUTORIZADOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. El prestador autorizado deberá transmitir diariamente al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, la información sobre las vacantes registradas por los empleadores, de conformidad con los lineamientos técnicos que imparta la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO. En caso de que el prestador incumpla con la obligación de reportar las vacantes al Sistema de Información, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo podrá revocar la autorización obtenida para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.

ARTÍCULO 50. MECANISMOS DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO AL REGISTRO DE VACANTES. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 2047 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto número 2521 de 2013, los mecanismos mediante los cuales se hará promoción y seguimiento al registro de vacantes serán responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como administradora del mismo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 2047 de 2021, 'por la cual se modifican los artículos <u>20</u> y <u>50</u> de la Resolución 2605 de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 51.770 de 18 de agosto de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2605 de 2014:

ARTÍCULO 5. De conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto número 2521 de 2013, los mecanismos mediante los cuales se hará promoción y seguimiento al registro de vacantes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como administradora del mismo.

Así mismo, esta Unidad diseñará e implementará, antes de la culminación del año 2014, los instrumentos que permitan realizar el seguimiento al registro de vacantes y verificar el cumplimiento por parte de los empleadores de esta obligación.

ARTÍCULO 60. EXCEPCIONES A LA PUBLICACIÓN DE VACANTES. Para solicitar la excepción de la publicación de la vacante en el Servicio Público de Empleo contemplada en el parágrafo 30 del artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013, el empleador deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos: - Por medio de su representante legal o quien tenga a su cargo el área de Talento Humano, señalará de manera expresa la vacante que no ha de publicarse, al momento del registro a través del prestador del Servicio Público de Empleo. - Sobre las vacantes que solicite no publicar, efectuará la declaración bajo su responsabilidad sobre la relación de las mismas con cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas. - Las demás vacantes que por su naturaleza no deben ser públicas, son aquellas cuya publicación represente riesgo para la estabilidad del mercado financiero o la seguridad nacional. ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD EXPRESA DE NO PUBLICACIÓN DE VACANTE. El procedimiento mediante el cual el empleador hará la solicitud expresa de no publicación, se desarrollará de la siguiente manera: 1. El empleador realizará esta solicitud en el mismo momento en el que efectúe el registro de información de la vacante, ante los prestadores del Servicio Público de Empleo, con quienes haya resuelto gestionar las mismas. 2. Los prestadores del Servicio Público de Empleo recibirán los registros, pero no publicarán las vacantes que cumplan las condiciones dispuestas en el parágrafo 3o del artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la presente resolución y transferirán la información del registro de vacantes al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, poniendo en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, aquellas que no sean objeto de publicación. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo realizará un control posterior sobre los registros de vacantes no publicadas, con el fin de verificar que las mismas cumplan efectivamente con las características exigidas para la excepción. ARTÍCULO 80. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2014.

El Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado de las funciones del despacho

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

del Ministro del Trabajo,

JOSÉ NOÉ RÍOS MUÑOZ.

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

